



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-884**  
**(Noviembre 30 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, y excluyó del concurso a la señora **LILIAN VALENCIA CARDONA**, por considerar que no cumplía con el requisito obligatorio de experiencia adicional relacionada en la inscripción inicial, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, dicho acto fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 8 de abril de 2016, la señora **LILIAN VALENCIA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.954, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, manifestando que para cumplir el requisito de experiencia relacionada, allegó al momento de realizar la inscripción, certificación laboral, donde consta que laboró como escribiente municipal nominado en la Rama Judicial desde el 01/07/2009 hasta la fecha de inscripción en el concurso 02/12/2013, es decir, certificó más de cuatro (4) años de experiencia; afirma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PSAA13-10039 del 07/11/2013, las funciones que debe cumplir un Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado son: *“Asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia”*, por tanto considera que la experiencia aportada no tiene que ser idéntica, sino que basta que se asimile al cargo máxime cuando trabajó en la Rama Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-147 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **LILIAN VALENCIA CARDONA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que

es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, artículo 3, numeral 2.3:

*"Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos:

- Certificación de la Universidad La Gran Colombia de fecha 3 de diciembre de 2013, en la que consta que la señora **LILIAN VALENCIA CARDONA** se encuentra cursando octavo (8°) Semestre de Derecho.
- Certificación de la Directora del Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Penales Para Adolescentes de Armenia- Quindío, donde consta que **LILIAN VALENCIA CARDONA** desempeñó el cargo de Escribiente Municipal Nominado desde el 01/07/2009 al 02/12/2013.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, se observa que la recurrente se encuentra dentro de la segunda opción, esto es, haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se tiene que la recurrente logró acreditar 1591 días laborados, lo cual corresponde a una experiencia

relacionada superior a cuatro años, en tal virtud, la decisión recurrida será revocada y en consecuencia, la concursante permanecerá vigente dentro de la convocatoria, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

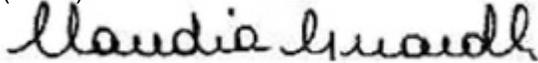
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío dispuso la exclusión de la señora **LILIAN VALENCIA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.954, del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES